



INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/2021, POR EL QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA Mancha.

Analizado el proyecto de decreto remitido, esta asesoría jurídica informa:

PRIMERO: Se emite este informe con el carácter de facultativo y no vinculante de conformidad con lo establecido en el artículo 11,1, b de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

SEGUNDO: La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene la competencia para abordar la iniciativa objeto de examen, en virtud de lo establecido en el artículo 37, apartado 1 de su Estatuto de Autonomía, que otorga a la Junta de Comunidades "*.. da competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía*".

TERCERO: El marco normativo de la regulación proyectada figura en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que supone una alteración sustancial en la regulación de la evaluación, la promoción y la titulación, basándola principalmente en la consecución de los objetivos y en la adquisición de las competencias que se estimen necesarios para la formación del alumnado en cada momento.

Tras la entrada en vigor de la anterior Ley orgánica y en el calendario de implantación previsto en la misma, se ha aprobado el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional

Dicho real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Su contenido será de aplicación a partir del curso escolar 2021-2022.

Procede por tanto adecuar la normativa básica expuesta a las peculiaridades de la Comunidad autónoma, máxime cuando esta materia figura en normas autonómicas que se han visto afectadas por la nueva regulación y que, por tanto, deben ser modificadas para que la normativa de desarrollo no vulnere la normativa básica expuesta.

CUARTO: El objeto del proyecto de decreto que se informa es, según su artículo 1, regular la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha derivadas del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.



En el preámbulo de proyecto se recogen las razones que justifican esta nueva regulación, motivada en gran medida por los cambios normativos mencionado que aconsejan, por razones de seguridad jurídica, elaborar una nueva norma en lugar de modificar las existentes.

El texto que se informa tiene un título, un preámbulo, una parte dispositiva, estructurada por siete capítulos, 26 artículos, cuatro disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales.

La estructura concreta es la siguiente:

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Referentes de la evaluación

Artículo 4. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

Artículo 5. Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales.

Artículo 6. Atención a las diferencias individuales en la evaluación.

Capítulo II. Educación Primaria.

o Artículo 7. Evaluación

Artículo 8. Promoción.

Capítulo III. Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 9. Evaluación.

Artículo 10. Promoción.

Artículo 11. Consejo orientador.

Artículo 12. Incorporación a los programas de diversificación curricular.

Artículo 13. Incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Artículo 14. Incorporación a un Ciclo Formativo de Grado Básico.

Artículo 15. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Capítulo IV. Ciclos de Formación Profesional Básica.

Artículo 16. Evaluación.

Artículo 17. Obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.



Capítulo V. Bachillerato.

Artículo 18. Evaluación.

Artículo 19. Promoción.

Artículo 20. Título de Bachiller.

Artículo 21. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

Capítulo VI. Formación Profesional.

Artículo 22. Evaluación y titulación

Capítulo VII. Educación de personas adultas.

Artículo 23. Educación básica de personas adultas.

Artículo 24. Bachillerato para personas adultas.

Artículo 25. Pruebas libres para la obtención de los títulos de Graduado en ESO y Bachiller.

Artículo 26. Inspección de Educación.

Disposición transitoria primera. Obtención del título de Bachiller en las modalidades de Ciencias o de Humanidades y Ciencias Sociales desde las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Disposición transitoria segunda. Obtención del título de Bachiller con el título de Técnico Superior de Formación Profesional.

Disposición transitoria tercera. *Evaluación y promoción en la Educación para personas adultas.*

Disposición transitoria cuarta. Documentos de evaluación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo y ejecución.

QUINTO: En cuanto al contenido del proyecto de decreto se puede afirmar su adecuación al ordenamiento jurídico vigente, no obstante lo anterior, se han incluido en el proyecto contenidos que son más propios de una orden y que por tanto podrían diferirse a un posterior desarrollo mediante una orden. No obstante esta observación, dada la urgencia en la aprobación de la norma nada impide que estos contenidos se incluyan en el proyecto informado

En cuanto a la disposición final segunda, sobre entrada en vigor, se manifiesta que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOCM, sin establecer la vacatio legis" que con carácter general se prevé en el artículo 2 del Código civil que dispone que "Las leyes entrarán en vigor a los -veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. Si se quiere que el decreto entre en vigor de manera inmediata debe justificarse en la memoria la urgencia, si no debe respetarse esa "vacatio"

SEXTO: Naturaleza, competencia en la elaboración y aprobación de la norma. Se trata de una norma de carácter reglamentario de desarrollo de una Ley.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 36,1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, debiendo adoptar la forma de Decreto según dispone el artículo 37 de la misma,.



En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, Y en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, destacan en este procedimiento:

1º) Según dispone el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma,
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite podrá omitirse cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, circunstancia que debe motivarse, en su caso, en la memoria propuesta.

En el expediente deben recabarse e incorporarse los informes y documentos siguientes:

1º) incorporación de una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la regulación que se propone.

2º) La iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, según el artículo 36.2 de la Ley 11/2003.

3º) Debe recabarse el dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, reguladora de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma.

4º) Debe ser informado por el gabinete jurídico al resultar preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones de dicho órgano y en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

5º) Informe impacto de género.

6º) Debe solicitarse el dictamen del Consejo Consultivo de conformidad con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual este último órgano deberá ser consultado en el caso de "Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".

Es cuanto se tiene que informar.
Toledo 15 de diciembre de 2021

EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS